Art. 78. Para la formacion de este plan, se el girá per escrutinio una comision de los seis individuos que en concepto del congreso tengan mas capacidad pasra formarlo. as interpretaciones achi-

Art. 79. Formado este plan y presentado al congreso por la comision, precederán para su aprobacion los tres actos distintos de la exposicion, discusion y desicion que quedan prescritos en el capítulo antecedente para los casos de quexa y consulta.

Art. 80. Aprobado el plan por el congreso, se procederá á formar el detall de los articules que haya de abrazar cada capítulo, operacion de que se ira encargando succesivamente cada uno de los diputados segun el órden rigoroso de sus asientos, á derecha izquierda del presidente.

Art. 81. El diputado que estuviere en turno de legislar o de formar el detall de los articulos que haya de abrazar cada capítulo del oódigo nacional, llevará el nombre de legislante, y para el cabal desempeño de su encargo, será auxiliado por todos los demas diputados que le ministrarán todas las luces esparcidas en los autores y códigos que trataren de la materia en question.

Art. 82. Este suministro de luces se hara del modo siguiente. Una comision de seis individuos sorteados entre todos los diputados del congreso, excepto el legislante, se encargará de recoger todos los nome bres de todos los escritores y códigos que trataren de la materia en question, y escritos en cédulas por el secretario, y distribuidos por sorteo entre todos los individuos. del congreso, excepto el legislante, se encargará cada uno de extractar el autor ó autores, y el oddigo o codigos que le hubieren tocado por suertes

Art. 83. Estos extractos, firmados por los mismos dipurados que los hubieren redactado, se le entregarán al legislante, y se imprimirán é insertarán en las actas con el epigrafe siguiente. Estado de los conocimientos humanos sobre la materia tal, de que vala ocuparse el sufremo congreso.

Art. 34. Tambien se le ministraran al legislante todos los datos estadísticos que pidiere y tubieren relacion con la materia en question.

Art. 85. Auxiliado el legislante con todas estas luces, formara el detall de todos los artículos del capátulo cuya formacion le hubiere tocado por turno.

Art. 86. En la exposicion, discusion y decision de sada une de los artículos del capítulo en question, se observará lo mismo que queda prescrito para los casos de quexa y consulta en el capítulo antesedente. We ab named haddish ele

Art. 87. Todos los discursos durante los actos de la exposicion, discusion y decision de cada artículo, que pronunciaren el legislante y los demas diputados en apovo ó impugnacion del mismo artículo, serán copiados por los taquigrafos y entregados al fin de cada sesion à sus autores respectivos, para que vean si las copias están fieles o no, y hagan en ellas las adiciones, correcciones y enmiendas que les parecieren, y solo en este estado y firmadas por sus mismos autores, se publicarán en las actas para instruccion del pueblo soberano. Cantrulo Lighteness at

Art. 88. Concluida la formacion del capítulo con todos les artícules que hubieren sido aprobados por las dos terceras partes de los diputados, uno mas, se mandará circular y observar en calidad de ley provisional. rechiere de oficio un provecto

Art. 89. Luego que el supremo congreso hubiere mandado publicar un capítulo del código nacional para su observancia en calidad de ley provisional, lo dirigira de oficio a los presidentes de los congresos provinciales para su ulterior examen y discusion.

Art. 90. Para que los congresos subalternos y los hombres sabios diseminados por todas las poblaciones del imperio, puedan estar instruidos de antemano, y explicar su voto y opinion sobre todos los asuntos ventilados y resueltos por el supremo congreso, mandará este publicar las actas de sus discusiones en un perio-

dico diario o semanario, segun mejor le parezea.

Art. 91. Todos los congresos provinciales, distritales y radicales, se subscribirán forzosamente á este periódico, sin el qual es imposible que puedan usar con acierto del derecho inconcuso que tienen á intervenir en la formacion de las leyes, y para el efecto contribuirán con la quota mensal de veinte reales.

Art. 92. Todo ciudadano será árbitro á subseribirse á este periódico, exhibiendo veinte reales mensuales en la secretaria del congreso de su respectiva vecindad, de donde se le dirigirá franco de porte, á la casa de su morada.

# oup colections that are the notated we assembly anothing at an analysis of Titulo HIV or a later the manufacture of the cole and the co

De la intervencion nacional en la formacion de las leyes.

De la intervencion de les congresos provinciales, distritales, y radicales en la formacion de las leyes, y de la fiedra de toque para su examen al tiempo de discutirlas.

#### 

De la intervencion de los congresos provinciales en la formacion de las leyes.

Art. 93. Quando el presidente de cada congreso provincial recibiere de oficio un proyecto de ley, probado en el congreso nacional, en primer lugar ditigirá copias del mismo proyecto à todos los presidentes de los congresos distritales comprehendidos en el territorrio de la misma provincia.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrireren contra el proyecto de ley en question.

En tencer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno congreso para su discusion.

gest and later congress.

Art. 94. Todo diputado del congreso que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en question, deberá hacerlo por escrito, exponiendo las razones en que lo funde.

Art. 95. Concluida la discusion de cada reclamo presentado por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los terminos siguientes. Aprobado o desaprobado unanimemente, o aprobado por tantos votos, y desaprobado por tantes. N. Secretario.

Art. 96. A la discusion y censura de los reclamos propuestos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo á lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera del congreso, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votacion de ; si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

Art. 97. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en question se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 98. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en question, por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al supremo congreso nacional.

Art. 99. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley en question por los diputados del congreso provincial y sabios de fuera de el, procederá el mismo congreso en la discusion, censura y remision al congreso nacional de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los

diputados del congreso de cada distrito y sabios de fuera de él, y por los diputades de los congresos radicales y sabios de fuera de ellos.

#### Capitulo II.

De la intervencion de los congresos distritales en la formacion de las leves.

Art. 100. Quando el presidente de cada congreso distrital recibiere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso provincial, en primer lugar: dirigirá copias de dicho proyecto á todos los presidentes de los congresos radicales comprehendidos en el territorio del mismo distrito.

En segundo lugar. Lo hará públicar por medio de bando en el pueblo cabezera, invitando á todos los sabios para que dentro del término de 50 días presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ecurrieren contra el proyecto de ley en question.

En tercer lugar. Mandará leer dicho proyecto en pleno cougreso para su discusion.

Art. 101. Todo diputado del congreso que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en question, deberá hacerlo por escrito exponiendo las razones en que lo funde.

Art, 102. Concluida la discusion de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la vetacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan presseitos en el artículo 95 del capítulo anterior.

Art. 103. A la discusion y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo & lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que é la lestura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe hiego seguir la votacion de ? si es, ó no, digno de discusion ? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos, estuvieren por la afirmativa.

Art. 104. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en question, se hubiere juzgado digno de discusion, es árbitro á asistir y á tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 105. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en question, por los diputados del congreso distrital, y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso provincial.

Art. 106. Del mismo modo que queda prescrito para los reclamos hechos contra el proyecto de ley em question por los dipurados del congreso distrital y sabios de fuera de él, procederá el mismo congreso em la discusion, censura y remision al congreso provincial, de los reclamos hechos contra dicho proyecto por los diputados de los congresos radicales y por los sabios de fuera de ellos.

### Capítulo III.

De la intervencion de los congresos radicales en la formacion de las leyes.

Art. 107. Quando el presidente de cada congreso radical recibiere de oficio un proyecto de ley, dirigido por su respectivo congreso distrital, en primer lugar: dirigirá copias de dicho proyecto á todos los comandantes de las corporaciones político-militares em que esté clasificado el vecindario.

En segundo lugar. Lo hará publicar por medio de bando en el pueblo subalterno, invitando á todos los sabios, para que dentro del término de 50 dias presenten al congreso por escrito el reclamo ó reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en question.

En tercer lugar: Mandará leer dicho proyecto

en pleno congreso para su discusion.

Art. 108. Todo diputado del congreso, que presentare á este algun reclamo contra el proyecto de ley en question, deberá hacerlo per escrito, expeniendo las razones en que lo funde.

Art. 109. Conluida la discusion de cada reclamo hecho por cada uno de los diputados del congreso, se procederá luego á la votacion sobre su aprobacion ó desaprobacion; y esta nota de censura se pondrá al fin de dicho reclamo en los términos que quedan prescritos

en el artículo 95 cap. I.

Art. 110. A la discusion y censura de los reclamos hechos por los diputados del congreso, seguirá conforme en todo lo prevenido para estos, la discusion y censura de los reclamos presentados por los individuos de fuera de él, sin mas diferencia, que la de que á la lectura de cada uno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir la votación de ¿si es, ó no, digno de discusion? y se tendrá por digno de ella, si tres diputados del congreso por lo menos estuvieren por la afirmativa.

Art. 111. Todo ciudadano cuyo reclamo contra el proyecto de ley en question, se hubiere juzgado digno de discusion, es arbitro a asistir y a tener asiento en el congreso, durante las horas de la discusion de su reclamo.

Art. 112. Concluida la discusion de los reclamos hechos contra el proyecto de ley en question, por los diputados del congreso radical y sabios de fuera de él, se formará un paquete de todos ellos y se dirigirá al congreso distrital.

Art. 113. Los individuos de las corporaciones políticas en que este clasificada la poblacion de cada lugar, cerciorados por sus comandantes de los proyectos de ley, son árbitros á reunirse en sus quarteles respectivos para discutir estos proyectos, y comisionar sujetos que presenten sus reclamos al congreso radical; pero quando la ley giráre sobre objetos privativos de una corporación, los individuos de ella se reunirán forzosamente para discutirla, como los labradores quando las leyes sean sobre agricultura, los comerciantes

sobre las de comercio &c.

# - 3th as estimated about Capitulo IV. chaderes tos ah an

De la Piedra de toque para el exâmen de las leyes, al tiempo de discutirlas.

Art. 114. La piedra de toque en que habrán de probarse todas y cada una de las leyes, publicadas por el congreso nacional, será la de su conveniencia ó repugnancia con las verdaderas leyes naturales, es decir, con las relaciones eternas, constantes, necesarias é intariables, establecidas por el autor del mundo entre la naturaleza y necesidades del hombre y entre la naturaleza y propiedades de todos los objetos creados para satisfacerlas.

Art. 115. La señal mas cierta y evidente de la conveniencia de las leyes positivas con las naturales, será la de su conformidad con las quatro proposiciones

signientes.

Primera. Todo hombre por derecho de la naturaleza tiene la mas amplia y expedita libertad de hacer todo aquello que no choque, ofenda ó vulnere directa ó indirectamente los derechos naturales de sus demas consocios.

Segunda. Todo hombre por dereche de la naturaleza está libre y exênto de todo género de violencia, sin que ningun individuo mas fuerte, ó algun agente de la autoridad, tengan justicia jamás para inferirle fuerza sobre sus bienes y persona.

Tercera. Todo hombre por derecho de la naturaleza es enteramente dueño de hacer de su persona y sus bienes adquiridos con sus talentos, trabajo é industria, el uso que mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda jamás decirle con justicia, distribuye tus bienes

de este modo o del etro, emplealos o no los emplessi en este o en otro ramo de negociacion o de industria.

Quarta. La ley es una misma para todos les cius dadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya castigue. Art. 116. Toda ley que sea conforme, o esté ajustada á los quatro principios antecedentes, es digna de ser aprobada y adoptada por toda la nacion.

Art. 117. Toda ley que no sea conforme o no esté ajustada à estes principios, debe verse con horror é indignacion y ser unanimemente desechada por toda

Art. 118. Toda ley, aunque sea conforme y esté ajustada á estos principios, si su curso no es gradual, progresivo y acomodado á las eircunstancias del tiempo, lugar y personas, es provisionalmente desechable, hasta que salga de la clase de intempestiva.

## aplana sore do sel Título IV.

De la sancion de las leyes. De la discusion de reclamos en el congreso nacional. De la remision de las respuestas de las objeciones a los congreses provinciales. De la Perfeccion dell codigo nacional.

## raleza, tiene la mas amo T ofufique de lacer

De la discusion de reclamos en el congreso nacional. Art. 119. Luego que se hayan recibido en el congreso nacional los reclamos dirigidos por los congresos subalternos, se clasificarán estos reclamos reduciens do á un solo euerpo todos los que rueden sobre un mismo objeto o punto de dificultad, operacion que prace ticará cada diputado con los remitidos de su respectiva provincia.

Art. 120. Hecha esta clasificacion, se procedera á la discusion de cada reclamo, y á esta seguirá la votacion sobre ¿ si es fundado, ó infundado? y se tendrá oral distribitie the blenes

12425. Toda leve one deels por fundado, si la quarta parte de los diputados, uno mas, estuviere por la afirmativa. moismora ob babilso

Art. 121. Luego que en el congreso nacional se haya concluido la discusion de las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra algun proyecto de ley en question, el mismo congreso remitirá todas estas objeciones, juntamente con las respuestas que les hubiere dado, á los congresos provinciales, para que concedan o nieguen la sancion,

## Capítulo II.

De la remission de las respuestas

de las objeciones a los congresos provinciales. Art. 122. Luego que en cada congreso provincial se reciban las respuestas que el congreso nacional subiere dado á las objeciones dirigidas por los congresos subalternos contra un proyecto de ley en question, sobre cada una de estas respuestas, se abrirán los tres actos distintos de exposicion, discusion y deeision, que quedan prevenidos para los casos de quexa y consulta en el capítulo II. título II. de este libro.

Art. 123. Quando por los votos de las dos terceras partes de los representantes provinciales, uno mas, se hubiere decidido que son satisfactorias las respuestas dadas por el congreso nacional á las objeciones propuestas contra el proyecto de ley en question, la ley contenida en él se tendrá como sancionada por el congreso provincial en que así se hubiere decidido; y de todo ello se remitirá constancia al supremo congreso secriencine deduction in

Art. 124. Quando todos los congresos provinciales hubieren dado la sancion á un proyecto de ley, esta se tendrá por sancionada, y se insertará con el caracter de tal en el código; pero si solo hubiere sido sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, todavia seguirá rigiendo en ca. lidad de ley provisional.

Art. 125. Toda ley, que desde el instante de su aprobacion en el congreso nacional hubiere regido en calidad de provisional, segun lo dispuesto en este código por punto general, sino fuere ratificada ó sancionada por las dos terceras partes de los congresos provinciales, uno mas, cesará luego de observarse y se tendrá como desechada por la nacion. hubiere dado, a los TIT oluriques para que des concedan o nieguen il san concedan o nieguen il san con

De la perfeccion del codigo nacional.

Art. 126. Al congreso nacional toca privativamente reducir á un solo euerpo ó código de leyes todas las que hubiere publicado para la conservacion de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del imperio mexicano.

Art. 127. Al mismo congreso nacional pertenece igualmente de oficio dar á este código de leyes toda la

perfeccion de que es susceptible.

Art. 128. El código nacional se tendrá por perfecto, quando sea tan verdadero en todos sus articulos, que todas y cada una de las leyes que contenga, solo sean la expresion de las leyes naturales: quando sea tan completo, que abraze todos los ramos de la prosperidad social, sin que en el mas pequeño de ellos dexe lugar à la arbitrariedad é ignorancia de la autoridad, que son el verdadero origen del despotismo: quando sea tan exacto que todos los articulos de sus capitulos no presenten mas que una cadena de proposiciones que, partiendo de un principio de justicia generalmente reconocido, no sean mas que una serie de consequiencias deducidas las unas de las otras hasta en sus ultimos pormenores: tan sencillo que todo el esté reducido al menor número posible de títulos, cada título al menor número posible de capítulos, cada capítulo al menor número posible de articulos, cada articulo al menor número posible de proposiciones, y cada proposicion á la mayor concision y claridad posibles: y en

ha me 2 ber cada agente del toder execu fin. quando sea tan uno que todas sus partes esten no solo perfectamente enlazadas entre si las unas con las otras, sino que lo esten tambien con el principio de donde dimanan, y con el fin de la felicidad general à que o las fuerzas de mar JHI, ordist manera que la tra-

De la organizacion y desarrollo del poder executivo, o resolucion de los problemas siguientes.

I. Organizar el poder executive, de manera que, con unas ventajas superiores a las mas celebradas del despotico por lo que toca a la celeridad e indefectibilidad en la execucion de las leyes, este sin embargo cenido a servir a la libertad nacional, sin poder jamas paralizarla, ni mucho menos contrariarla en ningun caso.

II. Reducir a todos y cada uno de los agentes del poder executivo a la dichosa imposibilidad de obrar mal, obligandolos a ser el idolo de los pueblos y un objeto continuo del reconocimiento publico.

III. Ministrar a todos y cada uno de los agentes del poder executivo todas las palancas necesarias para el mas cabal y perfecto desempeño de su ministerio, de manera que jamas tengan excusa, ni pretexto, que oponer a la nacion, quando esta los llame a cuentas, haciendolos responsables de las faltas mas ligeras que se adviertan en el cumplimiento de su mision. es del poder execution

IV. Evitar los dos extremos en que han incurrido todos los politicos antiguos y modernos, de dar a uno de los agentes del Poder executivo toda la direceion de la fuerza nacional, convidandolo a tornarla, por error o por malicia, contra los mismos pueblos que se la han confiado; o de despojarlo de ella enteramente, convirtiendolo en un mero estafermo, o en un verdadero estorbo para la rotación y libre marcha de la maquina politica.

V. Determinar la cantidad precisa de fuerza que